

INFORME DE AUDITORÍA CP-04-11

8 de diciembre de 2003

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DE PUERTO RICO**

(Unidad 3020)

Período auditado: 26 de mayo de 1995 al 31 de diciembre de 2002

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	5
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA.....	9
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	10
OPINIÓN.....	10
COMENTARIOS ESPECIALES	11
1 - RECOMENDACIONES DE NUESTRA OFICINA AL PROYECTO DE LA CÁMARA NÚM. 2773 DEL 17 DE JUNIO DE 2002 SOBRE LAS ENMIENDAS A LA LEY CREADORA DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO.....	11
2 - DESIGNACIÓN DE UN FUNCIONARIO PARA ACTUAR SIMULTÁNEAMENTE COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD	14
3 - DEMANDAS INCOADAS CONTRA LA AUTORIDAD POR COMUNIDADES CON SERVICIOS DEFICIENTES DE AGUA POTABLE.....	17
RECOMENDACIONES.....	18
A LA GOBERNADORA Y A LOS PRESIDENTES DEL SENADO Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.....	18
A LA SECRETARIA DE JUSTICIA.....	18
A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO.....	18
CARTAS A LA GERENCIA.....	19
COMENTARIOS DE LA GERENCIA	19
AGRADECIMIENTO.....	20

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	21
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	21
HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO.....	22
1- Declaración de un estado de emergencia contrario a la ley por parte de la Junta de Directores de la Autoridad.....	22
2 - Deficiencias relacionadas con la preparación y aprobación de las minutas de la Junta de Directores	26
ANEJO 1 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2001 AL 30 DE JUNIO DE 2002.....	29
ANEJO 2 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.....	30
ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2001 AL 30 DE JUNIO DE 2002	31
ANEJO 4 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	32
ANEJO 5 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA AFI A CARGO DEL CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN, LA OPERACIÓN, LA REPARACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADOS DE LA AUTORIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2002	33

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DEL CONTRALOR

San Juan, Puerto Rico

8 de diciembre de 2003

A la Gobernadora y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Estamos realizando una auditoría de las operaciones fiscales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de dicha auditoría. Este décimotercer informe contiene el examen realizado de una declaración de un estado de emergencia, de las actas de reunión de la Junta de Directores de la Autoridad, de aspectos relacionados con la **Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002** y sobre el suministro de agua a las comunidades con servicio deficiente. En los primeros 12 informes presentamos el resultado del examen que realizamos sobre las operaciones de la Autoridad relacionadas con:

- Los controles administrativos, un contrato con una empresa privada para, entre otras cosas, la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados (**Informe de Auditoría CP-99-21 del 24 de junio de 1999**)
- Aspectos relacionados con la Junta de Gobierno de la Autoridad (**Informe de Auditoría CP-00-11 del 27 de marzo de 2000**)

- Los contratos de construcción, de reparación y de mantenimiento formalizados con brigadas privadas, los contratos de diseño e inspección de la Planta de Filtración La Virgencita y de una línea de transmisión, una estación de bombas y un tanque para dicha Planta y los correspondientes desembolsos de ambos contratos, y el archivo y la disposición de documentos fiscales (**Informe de Auditoría CP-00-17 del 31 de mayo de 2000**)
- La evaluación parcial de las operaciones relacionadas con las plantas de tratamiento y filtración de agua potable y de tratamiento de aguas usadas de la Autoridad (**Informe de Auditoría CP-01-2 del 16 de agosto de 2000**)
- Un acuerdo formalizado el 30 de junio de 1998 entre la Autoridad y Professional Services Group of Puerto Rico, Inc. denominado *Settlement Agreement* y la evaluación parcial de la primera enmienda formalizada el 15 de septiembre de 1998 al contrato del 26 de mayo de 1995 (**Informe de Auditoría CP-01-9 del 6 de diciembre de 2000**)
- La evaluación parcial de la segunda enmienda formalizada el 1 de marzo de 1999 al contrato del 26 de mayo de 1995, y la evaluación de las operaciones relacionadas con las plantas de tratamiento y filtración de agua potable y tratamiento de aguas usadas de la Autoridad (**Informe de Auditoría CP-01-18 del 19 de abril de 2001**)
- Pago de incentivos por reducción de salideros de agua potable y el control de los medidores de flujo de salida de agua potable de las plantas de la Autoridad (**Informe de Auditoría CP-02-03 del 23 de octubre de 2001**)
- Resultado parcial de la segunda evaluación de las operaciones relacionadas con las plantas de tratamiento y filtración de agua potable y de tratamiento de aguas usadas de la Autoridad (**Informe de Auditoría CP-02-20 del 5 de abril de 2002**)

- Resultado de la segunda evaluación de las plantas de tratamiento y filtración de agua potable y de tratamiento de aguas usadas y aspectos relacionados con los fondos de proyectos especiales de la Autoridad (**Informe de Auditoría CP-03-02 del 22 de julio de 2002**)
- Resultado parcial del examen de los pagos por decisiones de arbitraje a una unión de empleados de la Autoridad. Además, irregularidades en el área de proyectos privados relacionados con el hurto de agua, determinadas por la Oficina de Auditoría Interna de la Autoridad e incumplimiento de radicación de informes al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico relacionado con las mismas (**Informe de Auditoría CP-03-19 del 27 de febrero de 2003**)
- Resultado parcial de la evaluación de la propiedad, la operación y aspectos técnicos relacionados con la Planta de Tratamiento y Aguas Usadas Puerto Nuevo (**Informe de Auditoría CP-04-01 del 17 de julio de 2003**)
- Resultado de la tercera evaluación de las plantas de tratamiento y filtración de **agua potable** y de tratamiento de **aguas usadas** de la Autoridad (**Informe de Auditoría CP-04-04 del 23 de septiembre de 2003**)

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Autoridad fue creada por virtud de la **Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945**, según enmendada. Ésta se creó como una corporación pública con el propósito de proveer servicios de agua y alcantarillado sanitario a los habitantes del Pueblo de Puerto Rico.

Los poderes corporativos de la Autoridad son ejercidos por una Junta de Gobierno compuesta por nueve miembros.¹ Cinco de éstos son nombrados por el Gobernador, dos

¹ El 30 de junio de 2002 mediante la **Ley Núm. 95** se enmendó la ley creadora de la Autoridad para, entre otras cosas, reestructurar la Junta y establecer un Comité de Asesores. Además, de crear el cargo de Presidente Ejecutivo de la Autoridad y cuatro vicepresidentes ejecutivos. A partir del 1 de julio de 2002 la Junta se denominó Junta de Directores.

representan el interés del consumidor y son elegidos mediante referéndum y los restantes dos son el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

La Junta de Gobierno nombra al Director Ejecutivo de la Autoridad. Para realizar las funciones, la Autoridad está estructurada en divisiones, áreas operacionales y oficinas regionales.²

El 13 de septiembre de 1993 mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1993-41** el Gobernador de Puerto Rico declaró un estado de emergencia en la Autoridad, debido a los problemas que confrontaba ésta sobre: el mantenimiento de su infraestructura; el almacenamiento, el tratamiento, la distribución y el mantenimiento del agua potable; la recolección, el tratamiento y la disposición de las aguas usadas; y los servicios que presta a los ciudadanos. Por virtud de dicho **Boletín**, el Gobernador autorizó al Director Ejecutivo de la Autoridad a tomar las medidas que fueran necesarias, entre ellas, acciones de subastas, contrataciones y compras, para corregir la situación que confrontaba la Autoridad. El 16 de octubre de 1995 el Gobernador de Puerto Rico mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1995-69** declaró que el estado de emergencia de la Autoridad continuaba.

El 18 de diciembre de 2000 el Gobernador mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-2000-65** derogó las órdenes ejecutivas del 13 de septiembre de 1993 y del 16 de octubre de 1995, **boletines administrativos números OE-1993-41 y OE-1995-69**, respectivamente, que declaraban un estado de emergencia en la Autoridad. El 10 de octubre de 2001 la Junta de Gobierno mediante la **Resolución Núm. 1831** declaró un estado de emergencia en la Autoridad. La **Resolución** mencionada fue retroactiva al 8 de agosto de 2001.

El 26 de mayo de 1995 la Autoridad formalizó un contrato de servicios con *Professional Services Group, Inc. (PSG)* para la administración, la operación, la reparación y el

² Por virtud de la **Ley Núm. 328 del 28 de diciembre de 1998** y, a partir de dicha fecha, la Junta de Gobierno puede delegar en uno o varios operadores privados las facultades del Director Ejecutivo mediante un contrato de administración (Operador Privado).

mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado. Por virtud del contrato, *PSG*, además, sería responsable, entre otras, de las áreas de servicios al cliente, facturación, cobros, laboratorios, recursos humanos y finanzas. *PSG* comenzó a prestar sus servicios efectivo el 1 de septiembre de 1995.

PSG cambió de nombre para identificarse como Compañía de Aguas de Puerto Rico, Inc. (CAPR). Efectivo el 1 de marzo de 1999 la Autoridad formalizó con *Compagnie Générale des Eaux-Sahide* (CGE), compañía matriz de CAPR y Aqua Alliance, Inc. (AA) (Operador Privado) lo que se denominó la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado con *PSG* el 26 de mayo de 1995 (*SECOND AMENDED AND RESTATED AGREEMENT FOR THE OPERATION, MANAGEMENT, REPAIR, AND MAINTENANCE OF AN AQUEDUCT, SEWER AND CUSTOMER SERVICES SYSTEM*).³ Por virtud de esta enmienda, el Operador Privado (CGE y AA) asumiría todas las obligaciones y responsabilidades de *PSG* y se ampliaría la delegación administrativa y operacional en un director de operaciones privado. Además, las funciones del Operador Privado serían realizadas por la CAPR, mientras que los pagos se efectuarían a AA. Por otro lado, el Operador Privado tendría a su cargo todas las áreas operacionales de la Autoridad. La Oficina del Contralor de la Autoridad, la Oficina del Tesorero y la Oficina del Superacueducto de la Costa Norte estarían adscritas a la Junta de Gobierno.

La Autoridad, además, enmendó el 1 de marzo de 1999 el contrato de asistencia con la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) otorgado el 21 de junio de 1988. Ello para que AFI, entre otras cosas, diseñara, planificara, financiara y construyera 11 proyectos estratégicos, tres especiales y 482 de acción inmediata.⁴ Además, asigna un funcionario que actúa como Administrador del Contrato.

El 1 de enero de 2000 la Autoridad modificó la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado con *PSG* el 26 de mayo de 1995. Esta modificación se identificó como la

³ El 15 de septiembre de 1998 se formalizó lo que se denominó la **Primera Enmienda** al contrato donde se acordó que la responsabilidad de todas las obligaciones de *PSG* serían asumidas por CGE.

⁴ El costo de estos proyectos se estimó en \$1,893 millones. AFI transfirió a la Autoridad proyectos por \$60,650,950 para los años fiscales 1999-00 y 2000-01.

Modificación Núm. 1. Por virtud de ésta, se eliminó la AA de la definición de Operador Privado y la palabra *Sahide* del nombre de CGE. Además, se estableció que CGE sería responsable de todas las obligaciones del Operador Privado.

El 28 de junio de 2001 la Junta de Gobierno de la Autoridad formalizó con el Operador Privado lo que se denominó la **Modificación Núm. 5** a la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado el 26 de mayo de 1995. En dicha **Modificación** se acordó incluir en el *Schedule 17 (ANNUAL ALLOWANCE AND ALLOWANCE FOR SPECIAL PROJECT)* \$12,000,000 para realizar proyectos especiales para mejorar el suministro de agua. Además, \$8,000,000 para desarrollar proyectos de cumplimiento ambiental. El total de \$20,000,000 son para realizar proyectos del Programa Agua para Todos.

El 31 de agosto de 2001 la Junta de Gobierno de la Autoridad formalizó con el Operador Privado lo que se denominó la **Modificación Núm. 6** a la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado el 26 de mayo de 1995. En dicha **Modificación** se extendió la vigencia del contrato con el Operador Privado hasta el 28 de febrero de 2002. Además, la **Modificación** provee para que el contrato con el Operador Privado pueda extenderse hasta el 30 de junio de 2002.

El 3 de mayo de 2002 la Autoridad formalizó un contrato con ONDEO de Puerto Rico, Inc. (ONDEO) para la administración, la operación, y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados. ONDEO comenzó a prestar servicios a la Autoridad el 1 de julio de 2002.⁵ Además, el mencionado contrato fue formalizado por diez años.

El 30 de junio de 2002 mediante la **Ley Núm. 95** se enmendó la ley creadora de la Autoridad para, entre otras cosas, reestructurar la Junta y establecer un Comité de Asesores. Además, de crear el cargo de Presidente Ejecutivo de la Autoridad y cuatro vicepresidentes ejecutivos.

⁵ El contrato con CAPR estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2002.

Los recursos para financiar la construcción de las plantas de filtración y tratamiento de agua y otras instalaciones provienen principalmente de líneas de crédito otorgadas a la Autoridad por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Los recursos para atender sus gastos operacionales provienen principalmente de los cobros a los abonados por los servicios de agua y alcantarillado.

Para los años fiscales del 1999-00 al 2001-02 la Autoridad generó ingresos de sus operaciones, subsidios y otros por \$1,570,806,000 e incurrió en gastos operacionales y otros por \$1,863,847,000, según se indica:

AÑO FISCAL	INGRESOS OPERACIONALES, SUBSIDIOS Y OTROS	GASTOS OPERACIONALES Y OTROS	PÉRDIDAS
1999-00	\$ 438,411,000	\$ 539,156,000	\$100,745,000
2000-01	570,972,000 ⁶	571,482,000	510,000 ⁶
2001-02	561,423,000	753,209,000	191,786,000
TOTALES	<u>\$1,570,806,000</u>	<u>\$1,863,847,000</u>	<u>\$293,041,000</u>

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de todo organismo gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones
5. Mantener el control presupuestario
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos

⁶ Se incluyen \$169,064,000 de contribución de capital que reducen la pérdida en los libros a \$510,000 según se refleja en los estados financieros auditados de la Autoridad. Esto como consecuencia de la implantación del **GASB Núm. 33**.

7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 26 de mayo de 1995 al 31 de diciembre de 2002. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones objeto de este informe no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes.

En la parte de este informe titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan los **hallazgos 1 y 2** clasificados como principales.

COMENTARIOS ESPECIALES

En esta sección se señalan situaciones que no necesariamente impliquen violaciones de leyes y de reglamentos, pero que sean significativas para las operaciones de la entidad auditada. Por ejemplo: litigios o demandas pendientes, y pérdidas en las operaciones de la entidad. También se incluyen otras situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de ley y reglamento que afectan el erario.

COMENTARIO ESPECIAL 1 - RECOMENDACIONES DE NUESTRA OFICINA AL PROYECTO DE LA CÁMARA NÚM. 2773 DEL 17 DE JUNIO DE 2002 SOBRE LAS ENMIENDAS A LA LEY CREADORA DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

- a. La Autoridad fue creada por virtud de la **Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945**, según enmendada. Esta **Ley** se conoce como la **Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico**.

El 17 de junio de 2002⁷ la Cámara de Representantes radicó el **Proyecto de la Cámara 2773**. Esto con el propósito de enmendar varias secciones de la **Ley Núm. 40**.

El contrato formalizado con ONDEO por un término de 10 años fue firmado el 3 de mayo de 2002 y entraría en vigor desde el 1 de julio de 2002.

Las enmiendas a la **Ley Núm. 40** tenían como propósito añadir nuevas definiciones, establecer la composición de la Junta y la estructura administrativa de la Autoridad. Además, para incrementar los límites máximos de contratos y ejecuciones de obra que no requieren subasta pública y aclarar que la Autoridad tiene el poder de llevar procedimientos

⁷ El 11 de noviembre de 1998 esta Oficina sometió ante la consideración del Senado sus comentarios y observaciones sobre el **Proyecto de Ley 1428**. En esta ocasión dicho Cuerpo Legislativo acogió el 100 por ciento de las recomendaciones. El **Proyecto** mencionado se convirtió en la **Ley Núm. 328 del 28 de diciembre de 1998**.

de expropiación por sí misma. También, para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a garantizar compromisos de pagos de la Autoridad y eliminar la designación del Presidente del Banco al comité negociador que intervendrá en las negociaciones de los convenios colectivos.

Mediante carta del 20 de junio de 2002 esta Oficina sometió 19 recomendaciones ante la consideración de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes sobre el referido **Proyecto**.

El **Proyecto** se aprobó el 30 de junio de 2002 convirtiéndose en la **Ley Núm. 95**. En dicha **Ley** se acogieron 7 de las 19 recomendaciones, lo que representa un 37 por ciento de aceptación. Las 12 recomendaciones no acogidas (63 por ciento) son las siguientes:

- Evaluar el impacto económico del **Proyecto** a la luz de la realidad económica del Gobierno de Puerto Rico antes de su aprobación.
- Reevaluar la cantidad para la exclusión de subastas. En el **Proyecto** se presentó la exclusión de subastas públicas para las cantidades de contratos de compras y construcción por \$200,000 y \$500,000, respectivamente. Consideramos que las cantidades propuestas para la exclusión de subastas resultan muy elevadas.
- Requerir al Operador Privado de la Autoridad que cumpla con los requisitos de subastas y expresar claramente en la ley que dicho Operador Privado no está relevado de cumplir con las disposiciones de la **Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975 (Ley sobre Registro de Contratos Gubernamentales y envío de Copias a la Oficina del Contralor de Puerto Rico)** y la **Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964 (Ley sobre Pérdida de Propiedad y Fondos Públicos)**, según enmendada.
- Los estados de emergencia que se decreten en la Autoridad deben ser declarados por el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico.

- Prohibir expresamente que el Auditor Interno sea miembro de la Junta de Directores de la Autoridad.
- Prohibición de que cualquier persona que hubiera participado del proceso de la negociación del contrato de administración pudiera ocupar el cargo de Presidente Ejecutivo de la Autoridad. Ello para evitar el riesgo moral (*Moral Hazard*).⁸
- Prohibición de que un Director Independiente de la Junta de Directores de la Autoridad ejerza a su vez el cargo de Presidente Ejecutivo de la Autoridad.
- Presentación de un plan financiero aprobado por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por el tiempo del contrato con el Operador Privado de la Autoridad.
- Notificar el resultado de las operaciones a la Asamblea Legislativa cada año fiscal no más tarde del 30 de septiembre.
- Mantener el proceso de expropiaciones según dispuesto en la **Ley Orgánica de la Autoridad**.
- Sugerencia de establecer mecanismos para resolver el problema de ausentismo en las reuniones de la Junta de Directores de la Autoridad.
- Corregir el nombre de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico.

⁸ En el folleto **Siete Fases Fundamentales para Privatización Exitosa**, publicado por la Oficina del Contralor en julio de 2001, se indica que el riesgo moral ocurre cuando el Estado conserva un mal negocio porque no puede justificar que el mismo fracase.

Mediante carta del 31 de julio de 2002 al Presidente de la Cámara de Representantes recomendamos que se revisara esta legislación para que se incorporaran dichas medidas en beneficio del pueblo de Puerto Rico. Copia de la misma se envió a la Gobernadora y al Presidente del Senado de Puerto Rico. Ello para lograr una mejor y más eficaz fiscalización de la propiedad y los fondos de la Autoridad en beneficio de nuestro pueblo.

Véase la Recomendación 1.

COMENTARIO ESPECIAL 2 - DESIGNACIÓN DE UN FUNCIONARIO PARA ACTUAR SIMULTÁNEAMENTE COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD

- a. El 1 de julio de 2002 la Gobernadora de Puerto Rico designó uno de los Directores Independientes a la Junta de Directores de la Autoridad. En esa misma fecha, mediante la **Resolución Núm. 1893**, la Junta de Directores nombró a éste como Presidente de la Junta.

Simultáneamente, mediante la **Resolución Núm. 1894**, la Junta de Directores designó al Presidente de la Junta como Presidente Ejecutivo de la Autoridad. Esto representó que la misma persona que actúa como Presidente Ejecutivo de la Autoridad sea el Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad.

La **Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002** establece, entre otras cosas, que la Junta de Directores de la Autoridad es responsable de:

- la selección y nombramiento del Presidente y Vicepresidente de la Junta;
- el nombramiento, la remoción y la determinación de la compensación del Presidente Ejecutivo de la Autoridad; disponiéndose que, el Presidente Ejecutivo que ocupe el cargo de Director Independiente, de ser ese el caso, no podrá intervenir en estos asuntos;

- el nombramiento, previa recomendación del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, y la remoción y determinación de compensación de cualquier Vicepresidente Ejecutivo de la Autoridad;
- la recomendación al (a la) Gobernador(a) de la remoción por causa de cualquier Director Independiente;
- la aprobación o terminación de cualquier Contrato de Administración con un Operador Privado o cualquier enmienda al mismo;
- la aprobación de cualquier convenio colectivo o cualquier enmienda al mismo;
- la autorización de exención del requisito de subasta para contratos de construcción, compra u otros contratos según lo dispuesto en la **Sección 11** de esta **Ley**;
- la aprobación de estructuras tarifarias o cambios a ésta y la imposición de derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios de la Autoridad;
- la aprobación del Plan de Mejoras Permanentes a largo plazo;
- la aprobación del presupuesto de la Autoridad;
- la aprobación de cualquier financiamiento para el Programa de Mejoras Permanentes;
- la contratación de firmas de auditoría.

Se dispone, además, que un Director Independiente de la Junta ejerza como Presidente Ejecutivo.⁹

Por otro lado, las funciones del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, según carta del 7 de agosto de 2003 del Auditor Interno de la Autoridad son, entre otras, que el Presidente Ejecutivo de la Autoridad es el principal oficial ejecutivo de la agencia y es responsable a la Junta de Directores por la ejecución de su política general y por la supervisión general de las fases operacionales de la agencia. Además, el Presidente Ejecutivo es responsable de ejercer otros deberes que la Junta le asigne incluyendo parte de los deberes de la Junta cuando ésta los delegue.

Dichas disposiciones legislativas dan lugar a que la misma persona que actúa como Presidente de la Junta sea Presidente de la Autoridad y pueden surgir conflictos en las funciones que realiza dicha persona cuando actúa en ambas capacidades.

Consideramos que la designación de una persona para desempeñarse como Presidente de la Junta de Directores y Presidente Ejecutivo de la Autoridad simultáneamente es contrario a los mejores principios de sana administración y política pública. Además, las funciones administrativas, entre otras cosas, que realiza en virtud de ley, están sujetas a la revisión de la Junta, de la cual es su Presidente.

La referida situación es cónsona con la posición adoptada por esta Oficina para que se enmendara la **Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991**, según enmendada, a fin de que el

⁹ Véase el **Comentario Especial 1** de este informe donde mencionamos la recomendación de esta Oficina sobre la prohibición de que un Director Independiente de la Junta ejerza como Presidente Ejecutivo de la Autoridad.

Alcalde no pudiera desempeñarse como Presidente de la Junta de Subastas del Municipio. Esta enmienda se acogió y se incluyó en la **Ley Núm. 279 del 21 de agosto de 1999 (21 L.P.R.A. sec. 4504)**.

Véanse las recomendaciones 2 y 5.

COMENTARIO ESPECIAL 3 – DEMANDAS INCOADAS CONTRA LA AUTORIDAD POR COMUNIDADES CON SERVICIOS DEFICIENTES DE AGUA POTABLE

- a. Del 4 de agosto de 1997 al 14 de febrero de 2002, cinco comunidades de Puerto Rico con servicio deficiente radicarón demandas contra la Autoridad y el anterior Operador Privado porque, entre otras cosas, no recibían el servicio de agua potable en forma continua y eficiente. Las comunidades son las siguientes:

NÚMERO DE CASO	COMUNIDAD	NÚMERO DE FAMILIAS AFECTADAS	CANTIDAD DE DEMANDAS	IMPORTE
BDP-98-0015	Vecinos del Barrio La Sierra de Aibonito	10	1	\$100,000
APE-97-0037	Comité Agua y Respeto para Palmar y Parcelas Acevedo	10	1	11
APE-97-0090	Comité Pro Agua Barrio Centro y Otros Sectores, Inc.	10	1	11
APE-2000-0002	Esfuerzo Comunitario Pepiniano, Inc.	10	1	11
APE-2000-0106	Municipio Autónomo de Caguas, Asoc. y Agua Pa Caguas	10	<u>1</u>	11
TOTAL			<u>5</u>	

El 31 de julio de 2002 el Presidente Ejecutivo de la Autoridad nos certificó mediante carta que las comunidades con problemas totalizan 309, ello equivalente a 166,849 familias aproximadamente.

¹⁰ Esta información no fue especificada en la demanda.

¹¹ El importe de la reclamación no fue especificado en la demanda.

La **Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945**, según enmendada, ley creadora de la Autoridad, establece que la Autoridad se crea con el fin de proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos.

Véase la Recomendación 7.

RECOMENDACIONES

A LA GOBERNADORA Y A LOS PRESIDENTES DEL SENADO Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

1. Considerar la situación que se señala en el **Comentario Especial 1** y promulgar legislación para incorporarle a la **Ley Núm. 40 del 30 de junio de 2002**, según enmendada, ley creadora de la Autoridad, las recomendaciones emitidas por esta Oficina.
2. Considerar la situación comentada en el **Comentario Especial 2** de este informe sobre la designación del mismo funcionario para actuar simultáneamente como Presidente de la Junta de Directores y como Presidente Ejecutivo de la Autoridad y tomar las medidas que se consideren necesarias.
3. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1** y tomar las medidas que se consideren necesarias.

A LA SECRETARIA DE JUSTICIA

4. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1** de este informe y tomar las medidas que correspondan.

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

5. Considerar la situación comentada en el **Comentario Especial 2** de este informe sobre la designación del mismo funcionario para actuar simultáneamente como Presidente de la Junta

de Directores y como Presidente Ejecutivo de la Autoridad y tomar las medidas que se consideren necesarias.

6. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1** y tomar las medidas que se consideren necesarias.
7. Impartir instrucciones al Presidente Ejecutivo y al actual Operador Privado de la Autoridad para que se tomen las medidas necesarias para atender las situaciones indicadas en el **Comentario Especial 3**.
8. Impartir instrucciones al Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad y velar por que:
 - a. Se firmen las minutas de reuniones de la Junta por el Presidente de dicho Cuerpo y por la Secretaria. **[Hallazgo 2-a.1)]**
 - b. Se preparen y se aprueben las minutas de reuniones de la Junta en un tiempo razonable. **[Hallazgo 2-a.2)]**
 - c. Se celebren las reuniones requeridas por reglamento y velar por que no se repita esta situación. **[Hallazgo 2-a.3)]**

CARTAS A LA GERENCIA

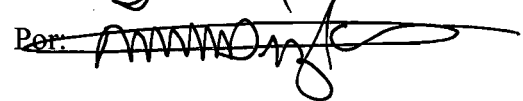
El borrador de este informe fue sometido para comentarios al Presidente de la Junta de Directores y Presidente Ejecutivo de la Autoridad, CPA Juan Agosto Alicea mediante carta del 22 de septiembre de 2003.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El Presidente de la Junta de Directores y Presidente Ejecutivo de la Autoridad contestó el borrador de informe mediante carta del 16 de octubre de 2003 (carta del Presidente Ejecutivo). Sus observaciones fueron consideradas en la redacción final de los hallazgos. Al final de todos los hallazgos incluimos parte de sus observaciones.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y empleados de la Autoridad les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor
Por: 

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presenta según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se

consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

Los **hallazgos** de este informe se clasifican como principales.

Hallazgo 1 - Declaración de un estado de emergencia contrario a la ley por parte de la Junta de Directores de la Autoridad

- a. En enero de 1993 el Gobernador de Puerto Rico (Gobernador) designó un grupo de trabajo con la encomienda de analizar la situación de la Autoridad y someter opciones y soluciones viables para lograr la rehabilitación de la misma. En julio de 1993 dicho grupo preparó el **Plan para la Rehabilitación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** que contenía 74 recomendaciones.

El 13 de septiembre de 1993 mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1993-41** el Gobernador declaró un estado de emergencia en la Autoridad, debido a los problemas que confrontaba ésta con el mantenimiento de su infraestructura, el almacenamiento, el tratamiento, la distribución y el mantenimiento del agua potable; la recolección, el tratamiento y la disposición de las aguas usadas; y los servicios que presta a los ciudadanos. Por virtud de dicho **Boletín** se ordenó al Director Ejecutivo de la Autoridad tomar las medidas que fueran necesarias, entre ellas, acciones de subastas, contrataciones y compras para corregir la situación que confrontaba la Autoridad.

El 16 de octubre de 1995 el Gobernador mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1995-69** declaró que el estado de emergencia de la Autoridad continuaba. El

18 de diciembre de 2000 el Gobernador mediante el **Boletín Administrativo OE-2000-65** derogó las órdenes ejecutivas del 13 de septiembre de 1993 y del 16 de octubre de 1995.

El 1 de agosto de 2001 una firma de abogados emitió una opinión legal y recomendó a la Autoridad, entre otras cosas, lo siguiente:

Recomendamos, además, que el Administrador de Contrato y la firma que lo asesora, ambos emitan comunicaciones a la Junta de Directores de la AAA indicando que hay una situación de emergencia que requiere esta acción por parte de la Junta de Directores... En adición, la Gobernadora, como hizo el Gobernador Pedro Roselló González una Orden Ejecutiva, como la que se acompaña como anejo, declarando nuevamente un estado de emergencia en la situación de la operación y funcionamiento de la AAA.

El 8 de agosto de 2001 en reunión extraordinaria de la Junta de Directores de la Autoridad, el Presidente del Comité Evaluador para la Contratación del Operador Privado de la Autoridad (Comité) realizó una presentación con relación a la extensión del contrato entre la Autoridad y el anterior Operador Privado y la delegación de poderes al Comité Evaluador del mismo. Éste mencionó, entre otras cosas, que como resultado de la evaluación realizada por el Comité, se recomendó que se le extendiera por seis meses el contrato al anterior Operador Privado y que se iniciara un nuevo proceso de negociación para formalizar un nuevo contrato de servicio. Dichos acuerdos fueron aprobados por la Junta mediante la **Resolución Núm. 1809 del 8 de agosto de 2001**. En la referida **Resolución** se estableció que dicho Comité había informado a la Junta que la Autoridad continuaba en un estado de emergencia.

En reunión ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2001 el Administrador de Contrato indicó que no hubo una declaración de emergencia por parte de la Junta en la reunión extraordinaria del 8 de agosto de 2001. Éste explicó, además, que era necesario gestionar una orden ejecutiva de la Gobernadora para declarar dicho estado de emergencia, según informado por un Asesor Legal de La Fortaleza.

Por otro lado, ese mismo día (10 de octubre de 2001) la Junta aprobó la **Resolución Núm. 1831** para declarar en estado de emergencia la Autoridad. Además, dicha **Resolución** fue aprobada con una vigencia retroactiva al 8 de agosto de 2001, o sea, luego de transcurridos 63 días calendario.

Por otro lado, en una opinión legal emitida por la firma de abogados el 19 de diciembre de 2001 se establece que solicitaron gestionar la firma de una orden ejecutiva para reconocer la existencia de un estado de emergencia en la Autoridad por la Gobernadora.

El 10 de enero de 2003 nuestros auditores solicitaron al Presidente de la Junta y Presidente Ejecutivo de la Autoridad que sometiera la evidencia para sustentar la aprobación de la **Resolución Núm. 1831** y que sometiera copia de los informes del resultado de la evaluación que realizó el referido Comité. El 5 de febrero de 2003 el Auditor Interno de la Autoridad mediante carta informó a nuestros auditores que se refirieran a la minuta de la reunión correspondiente al 10 de octubre de 2001 y a la **Resolución Núm. 1831**. Además, nos informó que el Comité Evaluador no sometió informes escritos a la Junta.

La **Ley Núm. 76 del 5 de mayo de 2000**, aprobada por la Asamblea Legislativa, se conoce como la **Ley para dispensar al Gobernador en proyectos que surjan como consecuencia de estados de emergencia declarados mediante órdenes ejecutivas**. Dicha **Ley** establece que los estados de emergencia serán declarados por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América mediante orden ejecutiva y que la misma tendrá vigencia de seis meses.

Consideramos que la Junta de Gobierno de la Autoridad carecía de autoridad en ley y reglamento para emitir la declaración de emergencia mediante la **Resolución Núm. 1831**, al menos de una duración mayor que 30 días y con carácter retroactivo. Dicha facultad era exclusiva del (de la) Gobernador(a) de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que se faculta al Director Ejecutivo a declarar un estado de emergencia que se pueda corregir dentro de un período de 30 días.

En el **Artículo III(g) del Reglamento de Subastas Núm. 2732**¹² de la Autoridad aprobado el 28 de enero de 1980, según enmendado, se establece que el Director Ejecutivo de la Autoridad está facultado para determinar una situación de emergencia solo cuando se trate de una emergencia que necesita ser atendida dentro de treinta (30) días. Además, se establece que cuando la emergencia se extienda por un período mayor de treinta (30) días, la misma deberá ser determinada por el Gobernador de Puerto Rico mediante orden ejecutiva.

En el **Artículo 2 de la Ley Núm. 76 del 5 de mayo de 2000**, según enmendada, se establece, entre otras cosas, que un estado de emergencia¹³ es decretado por el Gobernador(a) de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América.

La situación señalada puede propiciar la comisión de irregularidades en el proceso de compras y contratación de bienes y servicios.

La situación comentada es indicativa de que la Junta de Gobierno¹⁴ de la Autoridad actuó contrario a la ley al decretar el estado de emergencia mediante resolución.

En la carta del Presidente Ejecutivo éste nos indicó, entre otras cosas, que:

Nuestra posición es que la declaración de emergencia que hace la Junta, está dentro de los poderes que la Ley 40 del 1 de mayo de 1945 le confiere a la Autoridad y por lo tanto es legal. Entendemos que no existe conflicto alguno en que el Gobernador, bajo la Ley Núm. 76 del 5 de mayo de 2000, pueda declarar un estado de emergencia para todo el gobierno o para alguna unidad en particular y que, por otro lado, la Junta pueda declarar un estado de emergencia

¹² El 2 de octubre de 1995 la Junta de Gobierno de la Autoridad aprobó una enmienda al **Artículo III(g)**.

¹³ Es cualquier grave anormalidad como huracán, maremoto, terremoto, erupción volcánica, sequía, incendio, explosión o cualquier otra catástrofe o cualquier grave perturbación del orden público, entre otras cosas. De igual forma, el término emergencia comprende cualquier evento o graves problemas de deterioro en la infraestructura física de prestación de servicios esenciales al Pueblo o, que ponga en riesgo la vida, la salud pública o seguridad de la población o de un ecosistema sensitivo.

¹⁴ El 30 de junio de 2002, por virtud de la **Ley Núm. 45** se enmendó la ley creadora de la Autoridad. Se reestructuró la Junta de Gobierno y se denominó Junta de Directores. En el **ANEJO 2** se presenta una relación de los miembros de la Junta de Directores a partir del 1 de julio de 2002.

exclusivamente para la Autoridad una corporación pública. La Junta tomó esta determinación después de haberla discutido ampliamente en la reunión ordinaria de 10 de octubre de 2001 contando con la asistencia legal necesaria para tomar la decisión.

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 3, 4 y 6.

Hallazgo 2 - Deficiencias relacionadas con la preparación y aprobación de las minutas de la Junta de Directores

- a. La Junta de Directores de la Autoridad celebra reuniones ordinarias y extraordinarias para llevar a cabo las funciones designadas por ley. Entre éstas se encuentran: la aprobación del presupuesto, la aprobación o terminación de cualquier contrato de administración con un operador privado o cualquier enmienda al mismo, la aprobación de cualquier convenio colectivo o cualquier enmienda al mismo y la aprobación del **Plan de Mejoras Permanentes**. Por otro lado, el (la) Secretario(a) de la Junta será responsable de convocar las reuniones, preparar las minutas y resoluciones y custodiar los récords y el sello corporativo, entre otras cosas.

El funcionamiento de la Junta de Directores de la Autoridad (Junta) se rige por el **Reglamento Interno de la Junta (By Laws)**, según enmendado, aprobado por ese Cuerpo en la reunión ordinaria del 18 de julio de 2002. Anteriormente dicha Junta se regía por el **Reglamento Interno (By Laws)** aprobado el 18 de febrero de 1992.

Del 1 de enero de 2001 al 19 de diciembre de 2002 la Junta se reunió en 25 ocasiones. En relación con el examen de las minutas de dichas reuniones determinamos lo siguiente:

- 1) Dos minutas de las reuniones celebradas por la Junta no fueron firmadas por el (la) Secretario(a) y una por el Presidente de dicho Cuerpo.

Como norma de sana administración y de control interno los documentos que evidencian transacciones, como lo son las minutas de reuniones de la Junta, deben contener las firmas del Presidente y del (de la) Secretario(a) de dicho Cuerpo.

- 2) El 28 de enero y 10 de mayo de 2002 nuestros auditores solicitaron al Presidente de la Junta copia de nueve minutas de reuniones efectuadas entre septiembre y diciembre de 2001 y enero a abril de 2002. El 18 de marzo de 2002 la Secretaria de la Junta mediante carta informó a nuestros auditores que las minutas solicitadas estaban en proceso final de preparación. Estas minutas de reunión no estaban aprobadas, a pesar de haber transcurrido aproximadamente entre 11 y 226 días desde que se celebraron las mismas. El 14 de octubre de 2002 el Auditor Interno de la Autoridad suministró a nuestros auditores las nueve minutas de las reuniones celebradas en el período antes mencionado.

Es norma de sana administración que las minutas de reuniones donde constan los acuerdos tomados por la Junta se incorporen al Libro de Actas en un tiempo razonable. Además, las actas deben ser preparadas en su forma final para distribuirse, discutirse y aprobarse en la próxima reunión de la Junta.

- 3) Durante los meses de enero a abril de 2001, marzo y noviembre de 2002 la Junta no celebró reuniones ordinarias ni extraordinarias.

En el **Artículo 6, Sección 1 del Reglamento Interno** aprobado el 18 de julio de 2002 se establece que dicho Cuerpo se reunirá con la frecuencia que determine la propia Junta que nunca será menos de una vez al mes.

En el **Artículo 6 del Reglamento Interno** aprobado el 18 de febrero de 1992 se establece que en junio de cada año se celebrará una reunión ordinaria de la Junta de Gobierno. Podrán celebrarse reuniones adicionales en cualquier momento en que sean convocadas

por el Presidente a través del (de la) Secretario(a) de la Junta o a solicitud de, por lo menos, cuatro miembros de la Junta.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) al 3)** no le permiten a la Junta de Directores mantener un control adecuado sobre los acuerdos tomados y las minutas de reuniones aprobadas.

Las situaciones comentadas son indicativas de que la Junta de Directores y la Junta de Gobierno¹⁵ no observaron las disposiciones establecidas en la reglamentación que rige el funcionamiento de dicho Cuerpo.

En la carta del Presidente Ejecutivo éste nos indicó, entre otras cosas, que:

Es correcto que para la fecha que entregaron las minutas al auditor, algunas no estaban firmadas porque eran borradores y el procedimiento establecido es firmar la minuta en forma final una vez sean firmadas por el Presidente de la Junta. **[Apartado a.1)]**

Estamos de acuerdo con los auditores en que estas minutas se debieron haber formalizado y entregado mucho antes del 14 de octubre de 2002. **[Apartado a.2)]**

Durante los meses de enero a abril de 2001 (periodo post-eleccionario) la Junta no celebró las reuniones mensuales porque se estaba reestructurando debido a que la mayor parte de sus miembros, después del período eleccionario, se retiraron o no mostraron interés en continuar en la Junta. Con relación a las reuniones de noviembre 2001 y marzo de 2002, estas no se llevaron a cabo debido a que no hubo disponibilidad de los miembros para convocar la reunión. El número de miembros disponibles no era suficiente para establecer quórum. **[Apartado a.3)]**

Véase la Recomendación 8.

¹⁵ Véase la nota al calce 14 en la página 25.

ANEJO 1

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO
MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE ACTUARON DURANTE
EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2001 AL 30 DE JUNIO DE 2002¹⁶

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Ing. José M. Izquierdo Encarnación	Presidente	1 ene. 01	30 jun. 02
Ing. Yamil Castillo Crescioni	Vicepresidente	21 mayo 01	30 jun. 02
Ing. Rafael Cruz Pérez	Miembro	2 jul. 01	30 jun. 02
Sr. Francisco Arriví Cros	"	1 mayo 01	30 jun. 02
Sr. Alberto Escudero Morales	"	1 ene. 01	30 jun. 02
Dr. Jorge González Monclova	"	1 ene. 01	30 jun. 02
Ing. José Luis Torres Maldonado	"	1 ene. 01	30 jun. 02
CPA Juan Agosto Alicea	"	1 ene. 01	30 jun. 02
Sr. Antonio Maldonado López	"	1 ene. 01	30 sep. 01
Vacante	"	30 sep. 01	30 jun. 02

¹⁶ Véase la nota al calce 14 en la página 25.

ANEJO 2

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO
MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002¹⁷

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
CPA Juan Agosto Alicea	Presidente	1 jul. 02	31 dic. 02
Ing. Yamil Castillo Crescioni	Vicepresidente	1 jul. 02	31 dic. 02
Hon. Fernando Fagundo Fagundo	Director Gubernamental	19 dic. 02	31 dic. 02
Ing. José M. Izquierdo Encarnación	"	1 jul. 02	18 dic. 02
CPA Héctor R. Rosario	"	1 jul. 02	31 dic. 02
Sr. Héctor Méndez Vázquez	"	1 jul. 02	31 dic. 02
Ing. Ángel David Rodríguez Quiñones	"	1 jul. 02	31 dic. 02
Sr. Miguel A. Nazario Franco	Director Independiente	1 jul. 02	31 dic. 02
Ing. Carlos Del Río	"	1 jul. 02	31 dic. 02
Ing. Lucy Crespo	Directora Independiente	1 jul. 02	31 dic. 02

¹⁷ Miembros desde el 1 de julio de 2002, fecha en que entró en vigor la Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002.

ANEJO 3

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO
FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2001 AL 30 DE JUNIO DE 2002¹⁸

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lic. Verónica Candelas Pérez	Asesora Jurídica	15 jun. 01	30 jun. 02
Vacante	Asesor Jurídico	24 mar. 01	14 jun. 01
Lic. Carlos V. De Jesús Rosado	Asesor Jurídico	1 ene. 01	23 mar. 01
Sr. Sergio Romero Molina	Contralor	1 ene. 02	30 jun. 02
Vacante	"	2 mayo 01	31 dic. 01
Sr. Sergio Romero Molina	"	1 ene. 01	1 mayo 01
Srta. Ivonne Falcón	Tesorera	1 ene. 01	30 jun. 02

¹⁸ Efectivo el 1 de marzo de 1999 las funciones de Director Ejecutivo de la Autoridad fueron delegadas al Operador Privado.

ANEJO 4

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO
FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002¹⁹

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
CPA Juan Agosto Alicea	Presidente Ejecutivo	1 jul. 02	31 dic. 02
Lic. Verónica Candelas Pérez	Vicepresidenta Ejecutiva, Asesora Legal General	1 jul. 02	31 dic. 02
Ing. José A. Capeles Díaz	Vicepresidente Ejecutivo, Programa de Mejoras Capitales	1 jul. 02	31 dic. 02
CPA Pedro A. Cintrón Opio	Vicepresidente Ejecutivo, Fiscalización y Administración de Contratos	1 jul. 02	31 dic. 02
Sr. José R. Bolivar Villamil	Vicepresidente Ejecutivo, Administración y Finanzas	1 jul. 02	31 dic. 02
Sr. Ismael Pérez Rosado	Auditor Interno	1 jul. 02	31 dic. 02
CPA Rafael A. Vélez Domínguez	Contralor	1 jul. 02	31 dic. 02
Sr. Ricardo Alegría Rodríguez	Principal Oficial de Informática	1 jul. 02	31 dic. 02

¹⁹ Funcionarios principales desde el 1 de julio de 2002, fecha en que entró en vigor la Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002.

ANEJO 5

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA AFI A CARGO DEL CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN, LA OPERACIÓN, LA REPARACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADOS DE LA AUTORIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2002²⁰

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. José A. Martínez Laboy	Administrador del Contrato	25 mar. 01	30 jun. 02
Ing. Godofredo Canino Rolón	Administrador del Contrato Interino	1 ene. 01	15 mar. 01

²⁰ Efectivo el 1 de julio de 2002, mediante la **Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002** se establece, entre otras cosas, que la Autoridad tendrá un Vicepresidente Ejecutivo a cargo de Fiscalización y Administración de Contratos con el Operador Privado, quien será responsable de supervisar y auditar las funciones y actuaciones de éste. [Véase el ANEJO 4]